

ANEXO ÚNICO
ACUERDO IEPC/CG-A/086/2024

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES
ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases normativas que rigen la preparación, celebración, conducción y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; la actuación de sus integrantes durante las mismas y las comisiones especiales formadas en su seno; así como de los procedimientos de participación ciudadana. Las disposiciones del presente reglamento, son de carácter general y observancia obligatoria.

Corresponde al Consejo General, a la Presidencia, a la Secretaría Ejecutiva y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, vigilar la exacta aplicación y debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, numeral 1, fracción II, inciso c); 85, numeral 1, fracción I; 86, numeral 1, fracción VII; 89, numeral 4, fracción XVI y 102, numerales 1 y 2, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- A) En cuanto a los ordenamientos legales:
 - I. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; y
 - II. **Reglamento:** Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

- B) En cuanto a las autoridades y órganos:
 - I. **Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;
 - II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto;
 - III. **Presidencia del Consejo General:** Presidencia del Instituto;
 - IV. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto;
 - V. **Consejo Electoral:** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
 - VI. **CPOE:** Comisión Permanente de Organización Electoral;
 - VII. **Presidencia:** Presidenta o presidente del Consejo Distrital o Municipal;
 - VIII. **Secretaría Técnica:** Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo Distrital o Municipal;
 - IX. **Consejerías Electorales:** Consejeros o consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
 - X. **Representaciones Partidistas:** Las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, registrados y acreditados ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales;



- XI. **Integrantes del pleno:** Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría Técnica, y Representaciones Partidistas y/o Representaciones de Candidaturas Independientes;
 - XII. **Aspirante:** Aspirante a candidatura independiente a los cargos de elección popular local.
 - XIII. **Comisión:** Comisiones especiales del Consejo Electoral;
 - XIV. **Integrantes de las Comisiones:** Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría Técnica y Representaciones Partidistas y/o Representaciones de Candidaturas Independientes;
 - XV. **Sesión:** Reunión ordinaria, extraordinaria, especial o urgente, convocada por la Presidencia; que podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, en la que las personas integrantes del pleno conocerán y darán cuenta de los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, el Reglamento de Sesiones o cualquier otra disposición legal de la materia, cuyo contenido deberá constar en un acta; y;
- C) En cuanto a instrumentales:
- I. **Acta:** Es el documento formal de cada sesión, elaborada con base en las anotaciones de la Secretaría Técnica, de los puntos del orden del día y de las intervenciones de las y los integrantes del pleno;
 - II. **Digitalización:** La técnica que permite convertir la información que se encuentra guardada de manera analógica en soportes como papel, video, casetes, cinta, película, microfilm, etcétera, en una forma que sólo puede leerse o interpretarse por medio de una infraestructura tecnológica.
 - III. **Medio digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar; y
 - IV. **Medio Electrónico:** Servicios disponibles a través de internet del Instituto, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.
 - V. **Sistema de Sesiones:** Sistema de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Artículo 3.- La interpretación de las disposiciones de este reglamento se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 2, numeral 2 de la Ley, y las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del pleno, las comisiones y grupos de trabajo, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los acuerdos que se tomen, en ejercicio de sus atribuciones, aplicando los principios generales del derecho y atendiendo en todo momento, los que rigen a la materia electoral, siendo estos los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Artículo 4.- Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, residirán en cada una de las cabeceras de Distrito y Municipios del Estado.

Los domicilios oficiales de los órganos desconcentrados serán los que la Secretaría Ejecutiva notifique, en los Estrados de las Oficinas Centrales.

Las sesiones del Consejo Electoral se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada órgano electoral, y sólo por causas de fuerza mayor, que a juicio de la Presidencia y de las Consejerías Electorales, no se garantice el adecuado desarrollo de las mismas, la libre expresión o la seguridad de sus integrantes, podrán sesionar en cualquier otro domicilio, dentro de la cabecera Distrital o Municipal, según sea el caso.



De no darse las condiciones necesarias para sesionar, dentro de la cabecera Distrital o Municipal de que se trate, el Consejo Electoral podrá solicitar, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la autorización para que sesione fuera de su sede, justificando la causa;

De igual manera, de considerarlo necesario y por causas extraordinarias, la Presidencia podrá solicitar autorización a la Secretaría Ejecutiva, para sesionar de manera virtual.

Tratándose de las sesiones permanentes de la Jornada Electoral y de Cómputos Electorales, únicamente se podrá realizar el cambio de sede, previa solicitud del Consejo correspondiente.

Cuando se trate de sesiones virtuales, la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Electoral respectivo, deberá prever que existan y se garanticen las condiciones indispensables para su correcto desarrollo.

Se podrán efectuar sesiones de carácter mixto, señalando quienes asisten en forma presencial y quienes asisten en forma virtual, debiéndose tomar las previsiones necesarias para su debido desarrollo. En este caso, quienes asistan de manera virtual deberán informar a la Secretaría Técnica del Consejo Electoral respectivo, hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión ordinaria; para las sesiones extraordinarias y especiales, deberá ser con 6 horas de anticipación del inicio de la sesión respectiva, para que la Presidencia del Consejo lo haga constar en la apertura de la misma.

Para los efectos del presente reglamento, el cómputo de los plazos se hará conforme a los criterios siguientes:

- I. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, todos los días y horas son hábiles;
- II. Los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Los plazos se computarán a partir de día siguiente a aquél en que hubiere hecho la notificación respectiva.
- III. Los términos serán fatales e improrrogables.

Las y los integrantes del pleno deberán conducirse en todo momento, con respeto, durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

Artículo 5.- Los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán instalarse dentro de los diez días siguientes al de su integración. A partir de esa fecha, y hasta la conclusión del proceso electoral o del procedimiento de participación ciudadana correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes.

TITULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES.

Artículo 6.- Corresponde a la Presidencia:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales o urgentes, a las y los integrantes del pleno, mismas que podrán celebrarse de manera presencial o virtual;
- II. Presidir y participar en las sesiones, con derecho a voz y voto;
- III. Proponer a las y los integrantes del pleno, el orden del día de las sesiones;
- IV. Instalar y clausurar la sesión, decretando los recesos que fueren necesarios;



- V. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VI. Manifestarse libremente, sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VII. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes del pleno, en el orden que le sea solicitada, de conformidad al procedimiento establecido en este Reglamento;
- VIII. Consultar, en su caso, a las y los integrantes del pleno, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
- IX. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- X. Retirar del orden del día cualquier resolución o acuerdo que merezca observaciones previas, a consideración del pleno;
- XI. Ordenar a la Secretaría Técnica someter a votación los proyectos de acuerdos;
- XII. Vigilar y resolver sobre la correcta aplicación del presente reglamento;
- XIII. Mantener y llamar al orden;
- XIV. Instruir a la Secretaría Técnica, que expida las certificaciones que le soliciten;
- XV. Declarar al Consejo Electoral en sesión permanente, en los tiempos que lo exija la Ley, o cuando así lo acuerden la mayoría de las y los integrantes del pleno con derecho a voto;
- XVI. Declarar la suspensión temporal o definitiva de las sesiones, ya sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o en los términos prescritos por la Ley, este Reglamento, y cualquier otra disposición legal de la materia;
- XVII. Dar cuenta a la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata, sobre cualquier incidente que ponga en riesgo el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- XVIII. Excusarse de conocer de algún asunto en que tenga interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño;
- XIX. Informar a las y los integrantes del Consejo Electoral de los acuerdos de carácter general y cumplimiento obligatorio dictado por el Consejo General;
- XX. Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo General;
- XXI. Informar al Consejo General de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;
- XXII. Informar a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la conclusión de las sesiones celebradas, asistencia de sus integrantes y los pormenores de estas;
- XXIII. Firmar junto con la Secretaría Técnica, todas las actas de las sesiones, así como los acuerdos que se apruebe en el pleno; y
- XXIV. Ser responsable de la digitalización de los documentos que conforman el archivo del Consejo Electoral, para su incorporación al Sistema Institucional de Archivos del Instituto; y
- XXV. Solicitar mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y por causa justificada, la autorización para llevar a cabo alguna sesión de manera virtual;



- XXVI. Establecer los mecanismos necesarios para atender las medidas sanitarias para la celebración de las sesiones presenciales del Consejo; y
- XXVII. Las demás que les confiera la Ley, el Consejo General y el presente Reglamento.

Artículo 7.- Corresponde a las Consejerías Electorales:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Electoral y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Ser convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;
- V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- VI. Proponer puntos a tratar en el orden del día para las sesiones del pleno;
- VII. Solicitar a la Presidencia, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Electoral;
- VIII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- IX. Integrar las comisiones necesarias y grupos de trabajo, así como desempeñar con eficiencia, calidad y puntualidad, las actividades y funciones relacionadas con las mismas;
- X. Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos de su competencia
- XI. Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño;
- XII. Vigilar la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral; y
- XIII. Las demás que les confiera la Ley, el pleno o el Reglamento.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Previa instrucción de la Presidencia, convocar a las y los integrantes del pleno, a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Electoral y participar en ellas con derecho a voz, previa anuencia de la Presidencia;
- III. Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones del Consejo Electoral;
- IV. Enviar a las y los integrantes del pleno, la convocatoria a las sesiones junto con los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día;
- V. Pasar lista de asistencia a las y los integrantes del pleno y llevar el registro de ella.
- VI. Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las sesiones del Consejo Electoral;
- VII. Certificar la existencia de quórum legal para sesionar;



- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que forman parte del orden del día;
- IX. Participar en el desahogo de los asuntos de la sesión;
- X. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- XI. Proponer previa autorización de la Presidencia, acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- XII. Elaborar el acta de la sesión, someterla a la aprobación del pleno y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes; así también elaborar las actas circunstanciadas que en su momento correspondan, y firmarlas, juntamente con la Presidencia;
- XIII. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo Electoral, así como de los acuerdos, y resoluciones y en su caso, someterlos a votación;
- XIV. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en este Reglamento;
- XV. Computar y registrar las votaciones efectuadas en las sesiones y dar a conocer el resultado de estas, incluyendo las abstenciones;
- XVI. Asentar en el acta de sesión, los votos que emitan las y los integrantes del pleno;
- XVII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XVIII. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas;
- XIX. Dar cuenta a la Presidencia de los asuntos de su competencia y auxiliarlo en aquellos que le encomiende;
- XX. Firmar junto con la Presidencia las actas de las sesiones, acuerdos y resoluciones que el Consejo Electoral emita;
- XXI. Llevar un registro de los acuerdos y resoluciones aprobados por el pleno;
- XXII. Elaborar, integrar y remitir a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y del Sistema de Sesiones de los órganos desconcentrados, el expediente técnico de la sesión;
- XXIII. Elaborar las actas y el archivo de estos documentos;
- XXIV. Coadyuvar con la Presidencia en la digitalización de los documentos que conforman el archivo del Consejo Electoral, para su incorporación al Sistema Institucional de Archivos del Instituto; y
- XXV. Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento, el pleno y la Presidencia del Instituto.

Artículo 9.- Corresponde a las Representaciones Partidistas:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Electoral y participar en ellas con derecho a voz;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Manifestarse libremente, sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Recibir la convocatoria y sus anexos, de manera oportuna, para las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Consejo Electoral;
- V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;



- VI. Solicitar a la Presidencia, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Electoral;
- VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VIII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario; y
- IX. Las demás que les confiera la Ley y el Reglamento de Elecciones.

La participación de las representaciones de candidaturas independientes, en las sesiones del Consejo Electoral, tendrá lugar a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral.

Artículo 10.- La Presidencia y las Consejerías Electorales están impedidas para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los funcionarios mencionados, o las personas referidas, formen o hayan formado parte.

Cuando la Presidencia o cualquiera de las Consejerías Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. Presentar a la Secretaría Técnica, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual se expongan, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas y/o legales por las que considera que no puede conocer el asunto. Si no fuere posible, en razón de la dinámica de la sesión, podrá hacerse de manera verbal, antes de discutir el asunto respectivo; y
- II. El pleno deberá resolver de inmediato, respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.

Cuando la Presidencia o cualquiera de las Consejerías Electorales no se excusaren, a pesar de existir algunos de los impedimentos expresados en el primer párrafo del presente artículo, procede la recusación, que siempre será fundada y motivada.

CAPITULO II

TIPO DE SESIONES, DURACIÓN, CONVOCATORIA Y ASUNTOS EN LAS SESIONES

SECCIÓN PRIMERA

DEL TIPO DE SESIONES.

Artículo 11.- Las sesiones del Consejo Electoral podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales y urgentes:

- A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:
 - I. Serán convocadas por la Presidencia, cuando menos, una vez al mes, a partir de la instalación del Consejo y hasta la terminación del proceso electoral y procedimientos de participación ciudadana;
 - II. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día;
 - III. Deberá incluir un punto de asuntos generales.



B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por la Presidencia, cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de las Consejerías Electorales o Representaciones partidistas y/o Representaciones de candidaturas independientes;
- II. Tendrán por objeto tratar asuntos que, por su importancia y urgencia para los fines del Consejo Electoral, no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;
- III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Cuando la mayoría de las Consejerías Electorales o Representaciones partidistas y/o Representaciones de candidaturas independientes soliciten la realización de una sesión extraordinaria del Consejo, la petición se formulará por escrito a la Presidencia o la Secretaría Técnica, expresando las razones y motivos, señalando los asuntos a tratar en la sesión.

C) Las sesiones especiales se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por la Presidencia, atendiendo al carácter relevante de los puntos a tratar, y/o a petición que por escrito formulen la mayoría de las Consejerías Electorales o Representaciones partidistas y/o Representaciones de candidaturas independientes, a la Presidencia o a la Secretaría Técnica, en el que deberán expresar las razones que motivan su solicitud, así como los asuntos a tratar;
- II. Tendrán por objeto tratar asuntos que, por su propia naturaleza o por disposición de la Ley, no deben interrumpirse.
- III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.
- IV. Cuando el Consejo Electoral se declare en sesión especial, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo 17, del presente reglamento. La Presidencia podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones. Dicha sesión concluirá una vez que se hayan agotado o resuelto los asuntos que la motivaron.

D) Las Sesiones Urgentes se sujetarán a lo siguiente:

I.- Serán convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición formulada por la mayoría de las Consejerías Electorales, Representaciones partidistas y/o Representaciones de candidaturas independientes.

II.- Solamente podrán tratarse asuntos específicos para los que fueron convocados.

III.- Tendrán por objeto atender temas que, por su importancia y urgencia para los fines del Instituto, no puedan ser desahogados en los plazos establecidos de una sesión extraordinaria; salvo que se justifique su premura, podrán convocarse con menor temporalidad, fundándose y motivándose la justificación de la premura. (Reglamento General de Sesiones del Consejo General)

Las sesiones se podrán desarrollar de forma virtual cuando por determinación de la Presidencia, se presente una situación extraordinaria de relevancia a nivel municipal, estatal o federal, que impida que el Consejo Electoral celebre sesiones de manera presencial; teniendo como objetivo, tratar asuntos que por su relevancia, importancia o urgencia deban ser resueltos de manera pronta y que permitan salvaguardar los derechos humanos, derechos político-electorales de la ciudadanía; así como todos aquellos asuntos que a consideración de las Consejerías Electorales deban desahogarse, garantizando en todo momento los principios que rigen la materia electoral.

Para su preparación y desarrollo se observarán las reglas establecidas en este Reglamento, conforme a la disponibilidad presupuestal y viabilidad técnica del Instituto, pudiendo ser audio grabadas o video grabadas.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES.

Artículo 12.- La convocatoria a las sesiones deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter y se acompañará con la misma el proyecto de orden del día junto con la documentación necesaria para su desahogo y discusión. Podrán ser entregados por escrito, medio digital o correo electrónico.

Para atender lo señalado en el párrafo anterior, es obligatorio que en la primera sesión que celebren las y los integrantes del pleno, informen el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, debiendo pertenecer dicho domicilio, a la cabecera del distrito o municipio en el que se encuentren acreditados, con la finalidad de que puedan ser convocados a las sesiones subsecuentes, en tiempo y forma.

En aquellos casos en los que, debido al volumen de documentación, no sea posible remitir los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, éstos se pondrán a disposición de las y los Integrantes del pleno a través de la Secretaría Técnica del mismo, para que a partir de la fecha de emisión de la convocatoria puedan ser consultados.

Por otra parte, en caso de remoción o sustitución de alguna de las Consejerías Electorales o sustitución de Representaciones Partidistas y/o Representaciones de candidaturas independientes, la persona designada deberá señalar, mediante escrito dirigido a quien Presida el Consejo Electoral, su domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, a más tardar al tercer día de la sustitución.

Tratándose de las Representaciones Partidistas podrán, en su caso, señalar como domicilio la sede de los órganos partidistas correspondientes y, para el caso de las Representaciones de Candidaturas Independientes, se les notificará en el domicilio que estos señalen.

Artículo 13.- Para la celebración de las sesiones, se deberá convocar por escrito o a través de correo electrónico, en los plazos siguientes:

- I. Sesiones ordinarias y especiales, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión;
- II. Sesión extraordinaria, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora en que se fije la sesión, excepto si se trata de asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera una atención inmediata, pudiéndose convocar en un plazo menor, debiendo justificar, en su caso, dicha urgencia; y,
- III. En aquellos casos que la Presidencia considere de suma urgencia o gravedad, se podrá convocar fuera del plazo señalado en la fracción anterior por la vía más expedita, e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en el mismo local las y los integrantes del pleno. En todo caso, deberá justificarse la urgencia.
- IV. Sesiones urgentes por lo menos con doce horas de anticipación, excepto si se trate de asuntos cuya naturaleza requiera una atención inmediata, pudiéndose convocar fuera del plazo establecido para este tipo de sesiones, debiendo justificar, en su caso, dicha urgencia.

SECCIÓN TERCERA

INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Artículo 14.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, extraordinaria o especial, las Consejerías Electorales y Representaciones Partidistas y/o Representaciones de candidaturas independientes podrán solicitar a la Presidencia la inclusión de algún tema en el orden del día,



debiendo formular su propuesta por escrito y, en su caso, adjuntar los documentos y anexos necesarios; mismos que deberán circularse a las y los demás integrantes del pleno, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión, tratándose de sesiones extraordinarias, y por lo menos con treinta y seis horas, tratándose de ordinarias y especiales.

Cuando resulte procedente, la Presidencia incluirá el asunto solicitado en el orden del día que corresponda.

SECCIÓN CUARTA

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS.

Artículo 15.- Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día en la secuencia siguiente:

- I. Lista de asistencia y certificación de quórum legal;
- II. Declaratoria de instalación del pleno;
- III. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del texto del acta de la sesión anterior;
- V. Correspondencia recibida;
- VI. Informes de Comisiones;
- VII. Informar al pleno y aprobar o acordar, en su caso, las peticiones formuladas por las Consejerías Electorales, Representaciones Partidistas y/o Representaciones de candidaturas independientes, Instituciones y Organismos Electorales que tengan relación con los fines del Instituto;
- VIII. Presentación de proyectos de acuerdo o resoluciones según corresponda; y
- IX. Asuntos Generales.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS ASUNTOS GENERALES.

Artículo 16.- Los asuntos generales solamente podrán tratarse en las sesiones ordinarias. En las sesiones extraordinarias y especiales sólo podrán tratarse aquellos asuntos incluidos en el orden del día para los que fueron convocados.

Una vez que la Secretaría Técnica lea el punto correspondiente a asuntos generales, la Presidencia solicitará a las y los integrantes del pleno, el tema que deseen tratar, a fin de que, una vez registrados, la Secretaría Técnica dé cuenta de ellos, y se proceda al desahogo de estos, en el orden en que lo hayan solicitado.

En aquellos casos en los que debido al volumen de la documentación no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, éstos se pondrán a disposición de las y los integrantes del pleno a través de la Secretaría Técnica, para que a partir de la fecha de emisión de la convocatoria puedan ser consultados.

SECCIÓN SEXTA

DURACIÓN DE LAS SESIONES Y SESIONES PERMANENTES.

Artículo 17.- El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. Agotado el límite señalado, el Consejo Electoral podrá decidir, por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión. Aquellas sesiones que entren en receso por exceder



el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes, salvo que se acuerde otro plazo para su reanudación.

En toda sesión, la Presidencia, previa consulta con el pleno, podrá decretar los recesos que fueran necesarios, con excepción de lo que dispone la Ley en los artículos 230 y 237.

Artículo 18.- Las sesiones permanentes se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por la Presidencia.
- II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la Ley, no deben interrumpirse.
- III. Cuando el Consejo Electoral se declare en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo 17, del presente reglamento. La presidencia podrá declarar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes. Dicha sesión concluirá una vez que se hayan agotado o resuelto los asuntos que la motivaron.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

SECCIÓN PRIMERA

DEL INICIO DE LAS SESIONES Y DE SU PREPARACIÓN.

Artículo 19.- Las y los integrantes del pleno del consejo electoral podrán celebrar reuniones previas a las sesiones a celebrarse, en las que abordarán los temas y puntos a tratar en el orden del día.

En la fecha y hora fijada para la sesión, se reunirán en la sala de sesiones las y los integrantes del pleno, declarando la Presidencia el inicio de la misma, previa verificación de asistencia y certificación del quórum legal por parte de la Secretaría Técnica.

Para que el pleno pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno, de sus integrantes, entre los que deberá estar la Presidencia.

Si llegada la hora prevista para la sesión, no existiere quórum legal para sesionar, se dará un término de espera máximo de diez minutos. Si transcurrido el término, aún no se logra la integración del quórum, se hará constar dicho incidente mediante acta circunstanciada, citando a las Consejerías Electorales, Representaciones Partidistas y, de ser el caso, Representaciones de Candidaturas independientes, a una nueva sesión que deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan, entre los que deberá estar la Presidencia.

Si en el transcurso de la sesión, se ausentare alguna de las Consejerías Electorales, y con ello se interrumpiere el quórum legal, la Presidencia declarará un receso, o en su caso, suspenderá la sesión del Consejo Electoral y citará para su continuación dentro de los plazos señalados en el artículo 28, de este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CARÁCTER PÚBLICO Y ORDEN EN LAS SESIONES.

Artículo 20.- Del desarrollo.

- A) Las sesiones del Consejo Electoral serán públicas.
 - I. Las personas asistentes, deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren, permanecer en silencio, abstenerse de cualquier manifestación y de ocupar los lugares reservadas para sus integrantes.



- B) Para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones, la Presidencia podrá adoptar las medidas siguientes:
- I. Exhortar a guardar el orden y silencio durante el desarrollo de la sesión;
 - II. Expulsar a aquellas personas que, sin ser integrantes del pleno, alteren el orden de la sesión;
 - III. Exhortar a las y los integrantes del pleno a abstenerse de emitir expresiones en forma ofensiva, calumniosa y de hacer alusiones personales; y a conducirse durante el desarrollo de la sesión con cortesía, respeto y en los términos que establece este Reglamento;
 - IV. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden; debiendo reanudarse dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el pleno decida otro plazo para continuarlas; y
 - V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para desalojar a quienes alteren el orden.

Para el caso de las sesiones virtuales del Consejo Electoral, si por causas ajenas se perdiera la conexión y a efectos de continuar con el desarrollo de la misma, será la Consejería Electoral que determine la Presidencia en el inicio de la Sesión, quien le suplirá de manera Pro tempore en el desarrollo de la misma; en el caso de fueran las Consejerías Electorales, quienes llegaran a perder conexión durante el desarrollo de la sesión y se afectara el quórum, la Consejería Electoral que permanezca con conexión decretará un receso, a efectos de reanudar la sesión en cuanto existan condiciones técnicas para hacerlo y si fuera la Secretaría Técnica, quien pierda conexión durante el desarrollo de la misma, lo suplirá en sus funciones, la persona auxiliar del Consejo Electoral, que al efecto designe la Presidencia, al inicio de la Sesión. Lo mismo aplicará, cuando durante las sesiones presenciales del Consejo Electoral ocurra tales circunstancias.

SECCIÓN TERCERA

DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS Y USO DE LA PALABRA.

Artículo 21.- Orden de discusión de los asuntos.

- I. Iniciada la sesión, se pondrá a consideración del pleno el contenido del orden del día.
- II. El pleno, mediante votación, y a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden del día.
- III. Una vez que el pleno apruebe el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos previamente circulados. A petición de algún integrante del pleno, la Secretaría Técnica dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión.
- IV. Los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados, discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando el propio pleno acuerde, mediante votación, retirarlo del orden del día, para su adecuación y posterior presentación al pleno.

Las Consejerías Electorales que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación al acuerdo o resolución, podrán presentarlas por escrito a la Secretaría Técnica, de manera previa, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones, de manera verbal.

Artículo 22.- Las y los integrantes del pleno sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.



Las y los integrantes del pleno no podrán ser interrumpidos cuando hagan uso de la palabra, salvo por la Presidencia, para señalarle que su tiempo ha concluido, o para exhortarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento.

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del pleno se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante del pleno; de igual manera, deberá abstenerse de generar controversias o discusiones que sean ajenos a los asuntos agendados en el orden del día.

Cuando el tratamiento de los asuntos así lo requiera, podrá autorizarse la intervención de Personal Operativo del Consejo Electoral, quienes tendrán derecho a voz, previo acuerdo del pleno.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS.

Artículo 23.- Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, la Presidencia elaborará una lista de oradores conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En cada sesión del Consejo Electoral habrá hasta tres rondas de participación, en las que sus participantes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta diez, cinco y tres minutos, respectivamente;
- II. Concluida la primera o segunda ronda y después de que hayan intervenido todas las y los oradores que así desearan hacerlo, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá la siguiente ronda, según corresponda. Bastará que un solo participante del pleno pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;
- III. En caso de que en alguna de las rondas no se registre para intervenir, alguno de las y los integrantes del pleno, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado al pleno, según corresponda;
- IV. Tratándose de informes, la Presidencia dispondrá que se rinda el mismo y para cualquier aclaración solo concederá el uso de la palabra a quien lo solicite;
- V. Adicionalmente, las Consejerías Electorales y la Secretaría Técnica, podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando, siempre que lo soliciten, o cuando la Presidencia les pida que informen; y
- VI. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en tres rondas de participación, en los términos establecidos en la fracción I de este artículo, las cuales no podrán exceder de diez, cinco y tres minutos, respectivamente, por orador.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS MOCIONES.

Artículo 24.- Se considera moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto;
- II. La realización de algún receso durante la sesión;
- III. Tratar un solo asunto en el debate correspondiente;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;



- V. Exhortar a las y los integrantes del pleno y público presente a guardar el respeto necesario para la realización de la sesión, en caso de alteración del orden;
- VI. Pedir la suspensión de una intervención cuando no se ajuste al orden del punto a discusión;
- VII. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento; y
- VIII. Pedir la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Toda moción que se establezca en el proceso de votación se dirigirá la Presidencia, quien, con apoyo de la Secretaría Técnica, precisará el punto de acuerdo o resolución que se someta a consideración del pleno.

Cualquier integrante del pleno podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de realizar una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquella persona a quien se realiza. En caso de ser aceptadas, la intervención de quien promueve la moción, no podrá durar más de dos minutos.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS VOTACIONES Y SU PROCEDIMIENTO.

Artículo 25.- Los acuerdos y resoluciones del pleno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, con derecho a ello, salvo en los casos que la Ley exija mayoría calificada y según la naturaleza del asunto, la votación se hará en forma general o particular.

Las Consejerías Electorales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su voto. Salvo que sean sesiones virtuales que necesariamente será haciendo uso de la voz.

La votación se tomará en el siguiente orden: Contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de las Consejerías Electorales.

A solicitud de la Presidencia o de algún integrante del pleno, se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar, se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo. Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.

Artículo 26.- El procedimiento para la votación será el siguiente:

- I. La Presidencia someterá a votación el punto en cuestión;
- II. Las Consejerías Electorales no podrán dejar de votar los asuntos que sean sometidos a consideración del pleno, salvo por causas de impedimento, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- III. Las Consejerías Electorales podrán formular voto particular en los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo Electoral, cuando disientan del criterio mayoritario;
- IV. Las Consejerías Electorales votarán levantando la mano; salvo que sean sesiones virtuales que necesariamente será haciendo uso de la voz.
- V. La Secretaría Técnica computará los votos y cantará en voz alta el resultado de este, registrando el sentido de la votación; y



- VI. En caso de empate, después de una segunda argumentación, se procederá a la votación y si persistiera el empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad razonado.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL RECESO Y LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES.

Artículo 27.- El receso es la suspensión temporal de una sesión, en virtud de que se hayan agotado las discusiones sobre un punto sin llegar a una solución o acuerdo. Será propuesto por la Presidencia por sí, o a solicitud de alguno de las y los integrantes del pleno. El receso puede durar desde unos minutos hasta las horas que sean necesarias, según sea el caso.

La Presidencia, previa instrucción a la Secretaría Técnica, para verificar y certificar la situación, podrá decretar la suspensión de la sesión por las siguientes causas:

- I. Si en el transcurso de la sesión se ausentara definitivamente alguna o algunas de las personas integrantes del pleno, y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma;
- II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión y seguridad de sus integrantes;
- III. Por indisciplina generalizada de sus integrantes, a juicio de la Presidencia;
- IV. Cuando las sesiones excedan del límite de tiempo previsto por el artículo 17 de este Reglamento; y
- V. Las demás que expresamente se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 28.- La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva; en el primer caso, la Presidencia citará para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, o bien, hasta que se haya superado la causa que motivó la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados y los puntos del orden del día pendientes de tratar. Si así lo acuerda el Consejo Electoral, los asuntos que queden pendientes podrán ser incluidos en la sesión inmediata siguiente.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS.

Artículo 29.- En el caso que la Presidencia no asista o se ausente momentánea o definitivamente de la sesión, esta será presidida, por esa ocasión, por la Consejería Electoral de mayor edad.

En el caso de que la ausencia a la sesión, fuera de la Secretaría Técnica, sus funciones serán realizadas por alguna persona auxiliar del Consejo Electoral, que al efecto designe la Presidencia, para esa sesión.

Las ausencias temporales o definitivas de las Consejerías Electorales propietarias serán cubiertas por las Consejerías suplentes comunes en forma indistinta y alternada.

Las acciones encaminadas a la revocación del nombramiento o sustitución definitiva de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de una o más Consejerías Electorales, corresponden única y exclusivamente al Consejo General, a propuesta de la Presidencia del Instituto.

La Presidencia del Consejo Electoral, al registrar la segunda falta consecutiva de alguna de las Consejerías Electorales, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, en la que deberá anexar los acuses de recibo correspondiente, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.



Cuando la Representación propietaria, o en su caso suplente, de un Partido Político o Candidatura Independiente no asista, sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Electoral ante el cual se encuentren acreditados, dejarán de formar parte de este organismo, sin posibilidad de ser sustituidos por el Partido o Candidatura Independiente que los haya nombrado, perdiendo estos últimos, la representación durante el proceso electoral.

El Consejo Electoral, al registrar la segunda falta de alguna Representación, comunicará el hecho al Partido Político o, en su caso, Candidatura Independiente correspondiente, por escrito, y debiendo anexar los acuses de recibo correspondientes.

SECCIÓN NOVENA

SISTEMA DE SESIONES

Artículo 30.- El Sistema de Sesiones permite, al Consejo General, realizar el seguimiento sobre el funcionamiento de los Consejos Electorales, así como recabar los reportes y documentos de las sesiones, y de los procesos electorales respectivos, en los que tengan participación, en términos de la Ley.

- I. La Secretaría Técnica de cada Consejo Electoral será la responsable y facultada para llevar a cabo la implementación del Sistema de Sesiones del Consejo Electoral, designando como apoyo, para el manejo de este Sistema, al personal auxiliar administrativo del Consejo Electoral que corresponda.
- II. El personal auxiliar administrativo designado para ejecutar el Sistema de Sesiones del Consejo Electoral, lo realizará desde el inicio de la sesión y hasta la conclusión de esta, conforme lo solicite el Sistema de referencia.
- III. De no darse las condiciones necesarias para que los Consejos Electorales realicen la implementación del Sistema de Sesiones del Consejo Electoral, al inicio de éstas, la Secretaría Técnica deberá efectuar el reporte correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que ésta, a su vez, proceda a realizar el seguimiento respectivo.

SECCIÓN DÉCIMA

ACTAS, SESIONES Y EXPEDIENTE TÉCNICO.

Artículo 31.- Realizadas las sesiones del Consejo Electoral, se elaborarán e integrarán los documentos siguientes:

- I. De cada sesión se elaborará un acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto de las intervenciones de las y los integrantes del Consejo Electoral, el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados con las correcciones del caso;
- II. El proyecto de acta deberá someterse, para su aprobación, a más tardar en la siguiente sesión que se celebre. Tratándose del acta de la última sesión que celebre en el Consejo Electoral, en esta deberá ser aprobado el contenido de la misma y firmada;
- III. El expediente técnico estará integrado por la convocatoria de la sesión emitida por la Presidencia, el acuse de recibo, la lista de asistencia, el acta de la sesión que realicen, los acuerdos, así como los demás documentos que sean parte de los puntos a tratar en dichas sesiones;
- IV. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión, el Consejo Electoral deberá remitir copia certificada del expediente técnico debidamente firmado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto para los efectos legales



conducentes; y deberá garantizar el resguardo del expediente técnico debidamente firmado, de manera digital en el Sistema de Sesiones.

- V. Para este caso, las Secretarías Técnicas de los Consejos Municipales Electorales remitirán, dentro del plazo y forma establecida en la fracción anterior, el expediente técnico de la misma, a la Secretaría Técnica del Distrito Electoral que corresponda a su demarcación;
- VI. Las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales recepcionarán, dentro del plazo y forma establecida en la fracción V de este artículo, los expedientes técnicos, previa verificación de los documentos que lo conforman; y
- VII. Concluido el plazo señalado, deberán remitir los expedientes técnicos de los municipios que conforman su distrito electoral, a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

COMISIONES Y SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 32.- Para el adecuado desempeño de sus atribuciones, el Consejo Electoral podrá conformar las comisiones que consideren necesarias, con el número de integrantes que en cada caso se acuerde; y serán presididas por una Consejería Electoral, nombrado por las y los integrantes de cada comisión. Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes podrán acreditar a una Representación, con derecho a voz, en cada una de las comisiones.

Las comisiones únicamente funcionarán durante el tiempo necesario para la atención o resolución del asunto para el que fueron creadas.

Artículo 33.- Funcionamiento de las Comisiones.

En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, proyecto de resolución o de dictamen según sea el caso.

Para el desempeño de su encargo, las Comisiones podrán contar con el apoyo del personal técnico o auxiliar del Consejo Electoral, con la autorización del pleno. Por lo tanto, es obligación del personal técnico de las áreas, proporcionar toda información que se les requiera y en el momento que se les solicite.

La Secretaría Técnica colaborará con las comisiones que se integren, para el cumplimiento de las tareas que se les haya asignado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS.

Artículo 34.- Los acuerdos y resoluciones, aprobados por el Consejo Electoral, deberán publicarse en los estrados que al efecto se instalen en las oficinas de los propios Órganos Electorales, con el objeto de darles la difusión necesaria en atención al principio de máxima publicidad. Se tendrán por notificados conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, las Consejerías Electorales y la Representaciones que hayan estado presentes en la sesión, aun cuando se retiren sin haber concluido ésta.

Artículo 35.- La Presidencia y Secretaría Técnica de los Consejos Electorales, deberán guardar en el ejercicio de su encargo, absoluta discreción y reserva en los asuntos que por su naturaleza, les encomienden o se ventilen en el Órgano Electoral, y evitar, en general, que personas no autorizadas y ajenas al Organismo Electoral tengan acceso a las actuaciones o documentos.

Los infractores a esta disposición serán sujetos a sanciones conforme a las Leyes aplicables.



**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS CASOS NO PREVISTOS.**

Artículo 36.- Lo no previsto en el presente Reglamento estará sujeto a lo señalado en la Ley, a lo que determine el Consejo General y a las demás disposiciones aplicables.

--0--

